ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



CAPITULO I

NATURALEZA – NOMBRE – DOMICILIO- ÁMBITO TERRITORIAL – DURACIÓN.

Artículo 1. Naturaleza y Denominación.

La entidad es una cooperativa especializada sin sección de ahorro, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado regida por los principios y valores universales del cooperativismo, por el presente estatuto, la legislación cooperativa vigente y demás normas aplicables a su condición de Persona Jurídica y se denominará "COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES" con sigla "COONADOC"

Artículo 2º Domicilio.

El domicilio principal y legal de la cooperativa es la ciudad de Bogotá. D.C. y el departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º Ámbito territorial

Tendrá como radio de acción y ámbito de operaciones en la ciudad de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, pudiendo establecer sucursales en los mismos lugares previa reglamentación adoptada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y al presente Estatuto.

Artículo 4° Duración

La duración de la cooperativa COONADOC es indefinida; sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en los casos, en la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



Artículo 5° Objeto social del Acuerdo Cooperativo.

El objeto social del Acuerdo Cooperativo es contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos mediante la aplicación de elementos técnicos y financieros que permitan desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

La cooperativa como una persona jurídica, organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, en la cual los usuarios son simultáneamente aportantes y gestores, creada con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general.

Parágrafo. Como persona jurídica realiza operaciones de libranza y/o descuento directo.

Sus recursos son de origen lícito provenientes de las cuotas mensuales de aportes de sus asociados y el recaudo mensual de la cartera de crédito. Cumplirá con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad cooperativa y estará sometida a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Artículo 6° Principios.

COONADOC promoverá la aplicación y práctica de los principios de economía solidaria:

- a) Adhesión y retiro voluntario, responsable y abierto, no practicará ningún tipo de restricción, Racial, Política, Religiosa o Social.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración, democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Propiedad asociativa, como empresa solidaria autónoma e independiente sobre los medios de producción.
- e) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

"COONADOC"



- f) Educación, capacitación e información cooperativa para los asociados, directivos, empleados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno, según carta Circular No. 005 de 2013 SES.
- i) Integración con otras organizaciones del mismo sector cooperativo.
- j) Promoción de la cultura ecológica.
- k) Austeridad, actitud prudente, equilibrada, responsable y transparente en la destinación y aprovechamiento de los recursos patrimoniales colectivos, en disposición al bienestar común.

Artículo 7° Fines.

La Cooperativa COONADOC tiene como fines principales los siguientes:

- a) Promover el desarrollo del ser humano.
- b) Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 8°. Valores

Eficiencia: Gestionar los bienes comunes para que sean de máximo beneficio, utilidad, satisfacción y bienestar para todos los asociados y el crecimiento de la empresa

Confianza: Es la seguridad en la actitud prudente, equilibrada, responsable y transparente en la destinación y aprovechamiento de los recursos patrimoniales

"COONADOC"



colectivos, en disposición al bienestar común. Es el artífice de los éxitos sociales y económicos

Calidez: Es el estilo de las relaciones humanas que promueven el bienestar, la solidaridad y el cooperativismo entre nuestros asociados.

Artículo 9°. Objetivos.

Para el logro de sus objetivos la cooperativa podrá desarrollar sin ánimo de lucro todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, como:

- a) Captar aportes de sus asociados de conformidad a lo establecido en el Estatuto.
- b) Otorgar crédito a sus asociados, en diferentes modalidades y fines de acuerdo con la reglamentación especial que para cada caso exija la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para la satisfacción de vivienda de los asociados.
- d) Suministrar directamente o mediante convenios, programas de servicio social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y otros, para beneficio de los asociados y de su familia. Esto puede ser haciendo contratos con personas naturales o jurídicas.
- e) Producir, distribuir y comercializar bienes y servicios en general.

Y todas aquellas que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus asociados.

Artículo 10°. Para cumplir sus objetivos sociales y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

Artículo 11° Operaciones.

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, se dictarán reglamentos particulares donde se consagrarán los objetivos específicos, sus recursos de operación, la estructura económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

"COONADOC"



Artículo 12°. Servicios especiales.

La cooperativa podrá a través de convenios con entidades del sector cooperativo, privadas o con entidades oficiales, prestar los siguientes servicios especiales:

- a) Organizar actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación.
- b) Desarrollar programas de salud, prevención y seguridad social.
- c) Ofrecer servicios de turismo, recreación y bienestar social para los asociados y sus familiares.
- d) Suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades profesionales y de trabajo de los asociados y los relativos a su consumo personal y familiar.

Y todas aquellas que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13° Asociados.

Podrán ser asociados:

- 1) Los docentes y directivos docentes oficiales que estén vinculados en propiedad.
- 2) El personal administrativo en propiedad activo al servicio del sector educativo oficial.
- 3) Los familiares del asociado docente hasta tercer grado de consanguinidad (padre, madre, hijo, nieto, hermanos, abuelo, sobrinos, y tíos). cónyuge del asociado y/o primer grado civil del asociado o directivo docente que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
- Para empleados, que tengan vínculo laboral vigente.
- Para independientes demostrar ingresos mensuales permanentes y continuos.

"COONADOC"



- Para hijos y nietos de docentes entre los 0 (cero) años hasta los 25 (veinticinco) años que dependan económicamente del asociado, en cuyo caso el padre o madre responderán por las obligaciones del hijo asociado.
- 4) Los docentes con provisionalidad indefinida al servicio de la SED
- 5) Los docentes de colegio privado (con resolución aprobación MEN), que demuestren mínimo cinco años de antigüedad en la misma institución.
- 6) Los docentes y personal administrativo vinculados a Integración social.
- 7) Los docentes de Universidades públicas y privadas.
- 8) Los pensionados.
- 9) Los profesionales de áreas de la salud

Artículo 14° Requisitos de Ingreso.

- a) solicitar por escrito su ingreso a la cooperativa y diligenciar para el efecto el formulario respectivo, teniendo la capacidad legal para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, comprometerse a cumplir con los estatutos y demás normas legales que rigen la cooperativa y haber sido admitido por el Consejo de Administración.
- b) Demostrar que se encuentra vinculado como docente, personal administrativo del sector educativo oficial en propiedad, trabajador con carta laboral o compromiso de pago de aportes por parte del docente en el caso de los asociados menores de 25 años dependientes económicamente.
- c) Pagar la cuota de aporte correspondiente:
- Para asociados laboralmente activos el 8% del smmly.
- Para pensionados retirados el 5% del smmlv.
- Para asociados menores de 25 años dependientes económicamente el 4% del smmlv
- d) Comprometerse a cumplir las obligaciones y deberes de asociado establecidos en el estatuto y la ley.
- e) Autorizar ante la entidad nominadora el descuento del aporte mensual ordinario en monto equivalente al 8% del smmlv, aproximado a la siguiente unidad de mil y mientras se inicia el descuento, lo debe hacer por ventanilla o consignar.

"COONADOC"



- f) Autorizar a la cooperativa el descuento de un 2% de los aportes con destino al fondo de solidaridad
- g) Haber recibido o comprometerse a recibir curso básico de educación cooperativa, según lo establecido en el estatuto o reglamento de la cooperativa.
- h) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

Artículo 15° Derechos Plenos.

Se adquiere la calidad de asociado una vez sea admitido el solicitante por el Consejo de Administración o el órgano que éste delegue, realice su primer aporte y acredite el curso de inducción cooperativa según el estatuto y los reglamentos. La decisión debe constar en acta.

Artículo 16° Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control.
- b) Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la Cooperativa.
- c) A ser capacitado regularmente sobre los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
- d) A ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités. Requisitos artículo 59.
- e) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, los Comités designados por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- f) Participar y votar en las Asambleas Generales de Asociados.
- g) Participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, así como de los Comités creados por la Asamblea General.
- h) Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en la Asamblea General de Asociados.

"COONADOC"



- i) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- j) Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de asociados y la administración de la Cooperativa.
- k) Contar con una versión actualizada del estatuto.
- I) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- m) Fiscalizar, estudiar y analizar la gestión económica, financiera y demás actividades de la cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
- n) Presentar a la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal quejas fundamentadas, por infracciones a la Ley Cooperativa, al presente Estatuto o Reglamento en general, por parte de los asociados, directivos y Administradores de la Cooperativa.
- o) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no esté en proceso de disolución o liquidación.
- p) Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este Estatuto.
- q) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución
- r) Participar con responsabilidad en los juegos distritales, departamentales y nacionales de los docentes.

Los demás derechos emanados del acuerdo Cooperativo

Parágrafo: Derechos y deberes. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Derechos de los semilleros Coonadoc. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la Cooperativa.
- b) A ser capacitado regularmente sobre los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
- c) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- d) Contar con una versión actualizada del estatuto.

"COONADOC"



- e) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no esté en proceso de disolución o liquidación.
- g) Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este Estatuto.
- h) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución

Adicionalmente, los asociados mayores de 18 años tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control.
- b) A ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.
- c) Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en la Asamblea General de Asociados.
- d) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, los Comités designados por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- e) Participar y votar en las Asambleas Generales de Asociados.
- f) Participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, así como de los Comités creados por la Asamblea General.
- g) Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de asociados y la administración de la Cooperativa.
- h) Fiscalizar, estudiar y analizar la gestión económica, financiera y demás actividades de la cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
- i) Presentar a la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal quejas fundamentadas, por infracciones a la Ley Cooperativa, al presente Estatuto o Reglamento en general, por parte de los asociados, directivos y Administradores de la Cooperativa.

Los demás derechos emanados del acuerdo Cooperativo.

"COONADOC"



Parágrafo: Derechos y deberes. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Los menores de (18) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal podrán pertenecer a la cooperativa, pero no podrán ser miembros de los órganos de dirección ni representantes legales.

Artículo 17° Estímulos.

Los asociados que hayan prestado servicios especiales, o se distingan por su espíritu benefactor, solidario o deportivo para con la Cooperativa, podrán ser acreedores de estímulos que la Institución les otorgue; estos estímulos serán de orden honorífico y/o económico y su reglamentación estará a cargo del Consejo de Administración.

Artículo 18° Deberes.

Son deberes del asociado:

- a) Comportarse con espíritu cooperativo tanto en las relaciones con la Entidad como con los asociados de esta.
- b) Cumplir regularmente con el pago de las cuotas, certificados y demás compromisos y obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Hacer buen uso de los servicios de la Cooperativa.
- d) Conocer y cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones, y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
- e) Atender las convocatorias que haga la Cooperativa.
- f) Avisar oportunamente los cambios de domicilio, cargo o sitio de trabajo.
- g) Respaldar a la entidad y esforzarse porque otros también le presten apoyo.
- h) Elegir para cargos directivos a quienes consideren más responsables e idóneos.
- i) Hacer sugerencias para la mejor organización de la Cooperativa. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella.
- j) Aplicar la razón y el sentido común en los reclamos que se formulen a los empleados y funcionarios de la Cooperativa.

"COONADOC"



- k) Recordar que la Cooperativa es una asociación de personas que han resuelto unirse para trabajar en común, a fin de procurar el beneficio de todos y cada uno de los miembros de la Entidad.
- I) Comprender que la Cooperativa debe servir a los asociados sin discriminaciones.
- m) Mantenerse informado de las operaciones de la Cooperativa en adopción de las medidas y procedimientos que la hagan cada vez más eficiente.
- n) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del acuerdo Cooperativo y el estatuto que rige la entidad.
- o) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- p) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- q) Mantener sus datos actualizados anualmente y autorizar a la cooperativa por lo menos un canal de comunicación.

Artículo 19º Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado se pierde por muerte, retiro voluntario, exclusión o retiro forzoso.

Artículo 20º Solicitud de Retiro Voluntario.

Coonadoc recibirá la solicitud de retiro voluntario de un asociado cuando lo haga por escrito.

Artículo 21º Tiempo para decidir el retiro.

La solicitud del retiro se resolverá conforme a los términos de ley.

Artículo 22º Negación del retiro.

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

"COONADOC"



- a) Cuando se reduzca el número mínimo de los asociados que exige la ley para la constitución de la cooperativa.
- b) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
- c) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o de suspensión.
- d) Cuando medien circunstancias que obliguen a la cooperativa a declarar la emergencia económica.

Artículo 23° Retiro Forzoso.

Se origina en los siguientes casos:

- a) Por pérdida del vínculo común o de alguna de las calidades o condiciones para serlo.
- b) Incapacidad legal para ejercer derechos o contraer obligaciones.
- c) Por haber sido condenado por un delito común que tenga pena de prisión.

Parágrafo 1. Suspensión del retiro. Cuando la pérdida del vínculo común se causare por sanción relacionada con actividades en defensa del gremio, el retiro se suspenderá hasta tanto quede en firme el acto o providencia respectivo.

Parágrafo 2. Reingreso. Quien haya perdido la calidad de asociado por retiro forzoso, podrá solicitar el ingreso, siempre que hayan desaparecido los motivos que lo originaron y cumpla con los demás requisitos establecidos en este estatuto.

Artículo 24° Procedimiento para el retiro por exclusión.

Si de las diligencias disciplinarias adelantadas por la junta de vigilancia y de las pruebas aportadas por cualquier asociado, el Consejo de Administración encuentra o estima que existe una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de esta, dispondrá mediante acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración correr pliego de cargos. En dicha acta se expondrán los hechos, las pruebas y las razones legales, estatutarias o reglamentarias en los cuales éstos se basan. Esta decisión deberá notificarse por escrito, en forma personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, haciendo entrega del pliego de cargos con sus respectivos anexos, de lo cual se dejará constancia suscrita por el notificado y quien haga la notificación. Si el notificado se niega, o no puede firmar, se dejará

"COONADOC"



constancia de ello. En su defecto, se procederá a su envío por correo certificado a la dirección de la residencia que repose en los archivos de la cooperativa y se entenderá surtida la notificación al décimo día hábil después de haber sido introducida al correo la citada comunicación. El disciplinado dispondrá de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del pliego de cargos para presentar por escrito sus descargos, solicitar o aportar las pruebas conducentes. El asociado podrá consultar el expediente en la Secretaría General de la Cooperativa.

Toda decisión sobre el particular se tomará mediante resolución motivada que consta en el acta correspondiente, se notificará personalmente al asociado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión, o en su defecto por edicto fijado en lugar público en la sede principal de la cooperativa durante 5 días hábiles, con inserción de la parte resolutiva de la misma y de los recursos que proceden contra ella, siendo susceptible del recurso de reposición ante el mismo Consejo, para que sea aclarada, modificada o revocada, caso en el cual se resolverá en el transcurso de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su presentación. Cuando la decisión sea la de excluir al asociado, será susceptible del recurso de apelación que puede interponerse subsidiariamente con la reposición, ante La Asamblea General o la Comisión de Apelaciones, cuando ésta haya sido nombrada por la Asamblea para tal efecto.

En el primer caso la Asamblea General resolverá en la misma reunión en la que fuere presentado el recurso; y en el segundo caso, la Comisión de Apelaciones deberá decidir dentro del término máximo de dos meses contados a partir del día de la presentación del recurso o de que aboque el conocimiento y se notificará como en el caso del inciso anterior.

Cualquier recurso deberá interponerse dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto que publique la decisión y cuando se trate de apelación, si se concede, el asociado mantendrá suspendidos sus derechos mientras la Asamblea o el organismo competente resuelve.

Parágrafo 1. Recurso de apelación. Interpuesto el recurso de apelación de que se habla en el presente artículo, se concederá ante la comisión de apelaciones cuando ésta se hallare constituida, en su defecto será de conocimiento directo de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea o Comisión de apelaciones, según sea el caso, quedarán en firme o ejecutoriadas en los siguientes casos:

"COONADOC"



- a) Cuando contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando se hayan resuelto los recursos interpuestos.
- c) Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

Artículo 25° Sanciones.

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social en COONADOC y ejercer la función correctiva pertinente, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención.
- b) Suspensión transitoria, parcial o total de los derechos y servicios.
- c) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- d) Exclusión.

Parágrafo 1. Llamada de atención. La Junta de Vigilancia podrá hacer llamado de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de la cual se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado (Ley 78/88, art. 40, lit. 4).

Parágrafo 2. Suspensión transitoria, parcial o total de derechos y servicios. Los reglamentos de los diversos servicios contemplarán suspensión temporal o total de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de la sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

Parágrafo 3. Multas y demás sanciones pecuniarias. Corresponde al Consejo de Administración imponer multas a los asociados cuyo valor en ningún caso podrá exceder el equivalente al 20% del smlmv, por incumplimiento. El valor de las multas se llevará al Fondo de Solidaridad de COONADOC.

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con COONADOC podrán contener sanciones pecuniarias, cláusula indemnizatoria y demás cobros civiles y penales por incumplimiento a las obligaciones.

Parágrafo 4. De la exclusión. El Consejo de Administración excluirá al asociado cuando incurra en una de las siguientes causales debidamente comprobadas:

"COONADOC"



- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- b) Por irrespeto a los cuerpos directivos o a los empleados de la Cooperativa, debido al ejercicio de sus funciones.
- c) Por actividades desleales contrarias a los ideales o principios del cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa para beneficio propio o de terceros violando el estatuto y los reglamentos.
- e) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h) Por mora mayor a 180 días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias con la Cooperativa.
- i) Por cuenta inactiva por más de un año, de las aportaciones mensuales obligatorias.
- j) Por denigrar de la Cooperativa en términos ofensivos para la misma o para sus administradores.
- k) Por incumplir, sin causa justificada las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
- I) Por negarse a la conciliación establecida en este estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la cooperativa.
- m) Por violación o incumplimiento reiterado o grave de sus deberes u obligaciones como asociado, como miembro de una delegación, o como miembro de los órganos de administración o vigilancia.
- n) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- o) Por generar riesgo reputacional contra la Cooperativa.

Artículo 26° Exclusión de miembros de organismos administración y vigilancia.

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los asociados que tengan carácter de miembros de la Junta de Vigilancia o miembros del Consejo de Administración, una vez que la Asamblea le suspenda su investidura.

Artículo 27° Remoción de integrantes de organismos administración y vigilancia.

La Asamblea General, por iniciativa o a petición del Consejo de Administración, podrá remover de sus cargos a los asociados que tengan carácter de miembros del Consejo antes de concluir el período, solamente en caso de negligencia en el ejercicio de sus funciones o por faltas graves comprobadas, teniendo en cuenta el respeto al derecho a la defensa del implicado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º Patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial

Artículo 29º Cuota mensual obligatoria mínima.

Fijase como cuota mensual mínima que cada asociado debe aportar a Coonadoc como capital social (siendo esta aproximada a la unidad de mil siguiente):

- a) Para asociados empleados e independientes el ocho por ciento (8%) del smmlv
- b) Para asociados menores de 25 años, dependientes económicamente el cuatro por ciento (4%) del smmlv. (el 7.8% irá a los aportes y el 0,2% de los aportes estará destinado a el fondo de solidaridad. En todo caso para los menores de edad de 25 años pagarán un 4% de un salario mínimo, de los cuales el 3,8 irán a sus aportes y el 0,2% irá al fondo de solidaridad).
- c) Para asociados pensionados el cinco por ciento (5%) del smmlv. (4,8% para aportes y el 0,2% para fondo de solidaridad).

"COONADOC"



Parágrafo1: Se podrán hacer aportes extraordinarios hasta de diez (10) veces el aporte mínimo una vez en el año.

Parágrafo 2: En todo caso el 2% de aportes estarán destinados al Fondo de Solidaridad.

Artículo 30º Máximo de aportes sociales.

Ningún asociado podrá tener más del 10% del total de los aportes sociales.

Artículo 31º. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante, dentro de los límites que fije el Gobierno. La revalorización de aportes está establecida por la ley.

Parágrafo: Mérito Ejecutivo. Los aportes sociales quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Prestará mérito ejecutivo frente a la Jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Representante Legal, en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo con el procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso. El Consejo de Administración reglamentará la forma y los casos como puedan cederse entre los asociados los aportes sociales.

Artículo 32º Aportes sociales no reducibles.

Señálese en MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (1.160.000.000) el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de COONADOC.

Este monto se ajustará en forma automática, es decir, sin necesidad de efectuar una reforma al estatuto cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las

"COONADOC"



normas de regulación prudencial relacionadas con el capital y/o patrimonio mínimo exigido para la naturaleza jurídica de este tipo de cooperativa.

Artículo 33º Acreditación de aportes.

Los aportes sociales de los asociados serán acreditados mediante certificaciones expedidas anualmente por la persona Gerente de la Cooperativa COONADOC al cierre de cada ejercicio económico.

Artículo 34º Reglamento de crédito.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de crédito teniendo en cuenta que no es principal objetivo de COONADOC el ejercicio de la actividad financiera sino la prestación de dicho servicio a las personas asociadas de manera que procure el mayor cubrimiento, la atención de las necesidades de los solicitantes y la capacidad de cubrir las obligaciones que se pretendan contraer.

Artículo 35º Corte de cuentas.

La Cooperativa tendrá un ejercicio anual que se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cierran las cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los Estados de Situación Financiera básicos de acuerdo con la normatividad vigente.

Los Estados de Situación Financiera deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea general para su análisis y aprobación final.

Artículo 36º Distribución de Excedentes.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva y protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.

"COONADOC"



Parágrafo 1. De los dos fondos (Educación y solidaridad) se destinará el porcentaje de ley para educación formal. El Consejo de Administración definirá los porcentajes de participación de cada uno de los fondos.

El Remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinarlo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo con lo estipulado en la ley.
- b) Destinarlo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinarlo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e) Creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales.

Parágrafo 2. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiese empleado para compensar las pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de la utilización.

Parágrafo 3. La Cooperativa podrá retener, si hay pérdidas registradas en el último balance, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor por retener se establecerá teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 4. Los recursos del fondo de educación pueden no consumirse durante la vigencia del año y el remanente se ejecutará el año siguiente con la autorización de la Asamblea.

Artículo 37º. COONADOC podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

Artículo 38º Fondo de solidaridad, reglamentación.

El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras y necesidades de carácter social de acuerdo con el reglamento que elabore el mismo Consejo, priorizando el beneficio a los asociados.

CAPITULO V

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ADMINISTRADORES.

Artículo 39º Responsabilidad de la Cooperativa y el Gerente.

La Cooperativa, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante los asociados, por las operaciones que efectúe activa o pasivamente el Consejo de Administración, o el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones y responde hasta el monto de su patrimonio social. El Gerente responderá ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de COONADOC excediendo los límites de sus atribuciones.

Artículo 40° Responsabilidad de las personas asociadas.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto del capital aportado y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Artículo 41º Acción de responsabilidad.

La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de los diferentes cuerpos directivos y administradores, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 42º Responsabilidad del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración deben responder por la violación de la ley, el estatuto y los reglamentos. Los integrantes serán eximidos de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa hubieran salvado el voto.

CAPITULO VI

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 43º. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44º. La Asamblea General es el órgano que representa la máxima autoridad de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos

Artículo 45º Asociados hábiles.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y los reglamentos internos al día de la convocatoria.

Artículo 46º La Asamblea general de delegados.

Cuando el número de asociados exceda de mil (1.000), o por estar domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resultare desproporcionada u onerosa, o cuando lo considere conveniente a juicio del Consejo de Administración; en este caso la Asamblea General estará compuesta mínimo con 18 delegados elegidos para períodos de tres (3) años, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados

Artículo 47º Clases de Asambleas.

"COONADOC"



Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y

Artículo 48. Convocatoria.

los que se deriven estrictamente de estos.

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados, con no menos diez (10) días hábiles de anticipación.

Para la Asamblea ordinaria se deben adjuntar los estados financieros.

La Junta de Vigilancia una vez convocada la Asamblea verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados; en la lista se determinará el tiempo que tienen los asociados para poder habilitarse.

Artículo 49º Convocatoria a Asambleas por otras instancias.

Cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido en la ley o deja transcurrir 15 días después de la petición para convocar, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán efectuar la convocatoria previa información al organismo que regula las entidades cooperativas. Esto también se cumple para Asambleas extraordinarias.

El Consejo de Administración aportará los informes y recursos necesarios para su realización.

Artículo 50º Quórum.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento

"COONADOC"



del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos o convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

Artículo 51º Decisiones.

Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 52º Voto.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. (Deberá ser mayor de 18 años).

Artículo 53º Elecciones.

Las elecciones se harán por el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral, y por voto secreto para Consejo de Administración, junta de Vigilancia y papeleta separada para Revisor Fiscal, de acuerdo con mecanismos contemplados en el reglamento electoral.

Parágrafo: Descomposición de planchas. Si las planchas inscritas se descomponen previo, o dentro de la Asamblea y esto imposibilite la elección, entonces ésta podrá determinar otro mecanismo que resuelva la situación y garantice el normal funcionamiento de esta.

Artículo 54º. Los miembros del Consejo de administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y subgerente no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten sus responsabilidades.

"COONADOC"



Artículo 55º. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será presidida por el presidente del Consejo de Administración, mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 56º Mesa directiva de la Asamblea.

La Mesa Directiva estará conformada por un presidente y un vicepresidente, elegidos del seno de la Asamblea y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa, quien deberá elaborar el acta y la entregará a la parte administrativa para dar el trámite pertinente dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea General.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario de la mesa directiva de la Asamblea General, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; de la forma en que se ha hecho la convocatoria; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea General.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes, elegidos por la misma, quienes, en asocio del presidente y secretario de la mesa directiva de la Asamblea General, firmarán de conformidad y en representación de aquella.

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea General, el reglamento de esta y en ella deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y el lugar determinado.

Artículo 57°. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Reformar el estatuto con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados presentes.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros del cierre anual del ejercicio.

"COONADOC"



- f) Examinar, modificar y aprobar los proyectos de distribución de excedentes y presupuestos presentados por el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- g) Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores al diez (10%) del patrimonio, por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Fallar sobre exclusión motivada de asociados mediante resolución cuando se interponga recurso en los términos establecidos y no corresponda hacerlo a otro organismo.
- j) Evaluar y juzgar las actividades de los cuerpos directivos.
- k) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes personales para periodos de 3 años.
- I) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por 3 años y fijar sus honorarios anualmente.
- m) Conocer de la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en cuanto a los asuntos derivados de su cargo.
- n) Acordar la transformación, fusión o incorporación y liquidación de la Cooperativa a otras entidades.
- o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente estatuto y la Ley correspondan a la Asamblea.
- p) Elegir la comisión revisora del acta.
- q) Resolver conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

Parágrafo: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"COONADOC"



Artículo 58°. Conformación.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General; estará integrado por cinco (5) asociados hábiles principales y cinco (5) suplentes personales, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General, en forma total o parcial.

Parágrafo. El consejero suplente que reemplace en forma definitiva a un principal ejercerá el cargo hasta terminar el período que le restaba al consejero reemplazado.

Artículo 59º. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

- a) El consejero principal tendrá una antigüedad como asociado a la cooperativa mínima de tres (3) años y el suplente de un (1) año, como asociado a la Cooperativa.
- b) Ser asociado hábil.
- c) Acreditar por lo menos cincuenta (50) horas de formación y actualización cooperativa.
- d) Honorabilidad en el manejo de fondos y bienes.
- e) Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas.
- f) Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y responsabilidad para ejercer el cargo.
- g) Experiencia en la actividad que desarrolla la cooperativa y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- h) Acreditar educación y capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- i) Demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos de la Cooperativa, capacidad para tomar determinaciones en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
- j) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos en los últimos cinco años o como asociado de los últimos cuatro años.

"COONADOC"



k) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1: La administración establecerá las estrategias necesarias para propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con requisitos para consejeros.

Parágrafo 2: Cuando haya permanencia de miembros del Consejo de Administración por periodos que superen dos (2) o más periodos consecutivos. Quienes podrán participar posteriormente en otros órganos de administración, control o vigilancia siempre y cuando acrediten capacitación o formación.

Artículo 60°. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez obtenga la inscripción en el registro oficial; en la sesión de instalación debe designar un presidente; un vicepresidente y un secretario.

Artículo 61º Reuniones, clases y convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión la hará el presidente. Dos (2) de los miembros principales del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, o el Gerente; puede solicitar al presidente que convoque a reunión extraordinaria, previa justificación de la petición.

Artículo 62º. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario; una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por ausencia absoluta, por la no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación, por renuncia voluntaria y por pérdida de los derechos.

Artículo 63º. El consejo de administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Reglamentar el estatuto

"COONADOC"



- b) Crear mediante reglamentos los mecanismos adecuados para lograr que los asociados ejerzan funciones y derechos en especial el de la participación en la toma de decisiones y definición de las directrices de la cooperativa.
- c) Elegir de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- d) Nombrar y remover sus dignatarios permanentes o ad hoc cuando la situación así lo requiera.
- e) Elaborar el reglamento de la Asamblea y someterla a aprobación de esta.
- f) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos y el proyecto de distribución de excedentes a la Asamblea.
- g) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa y fijar las remuneraciones del personal.
- h) Examinar y aprobar en primera instancia el balance y los estados financieros igual que el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a la asamblea para su aprobación definitiva.
- i) Fijar para cada vigencia la cuantía máxima con la cual el gerente pueda realizar transacciones a celebrar o contratar en nombre de la cooperativa.
- j) Decidir sobre la afiliación y retiros de los asociados y sobre el traspaso o devolución de los aportes.
- k) Fijar las políticas de la cooperativa de acuerdo con el estatuto y de la Asamblea General.
- I) Aplicar el estatuto y producir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- m) Aprobar su propio reglamento, el que contendrá como mínimo: asistencia, dignatarios, quórum, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.
- n) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas del estatuto.
- o) Nombrar o remover al Gerente y fijar su remuneración.
- p) Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a las entidades del sector.

"COONADOC"



- q) Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- r) Establecer políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- s) Determinar sobre la constitución de parte civil, en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa, cuando sea del caso.
- t) Autorizar adiciones a las partidas de los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
- u) Determinar montos de las pólizas de manejo y seguros para proteger los activos de la cooperativa.
- v) Revisar y fijar periódicamente a través de reglamentos internos las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la cooperativa.
- w) Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados al arbitramento.
- x) Resolver sobre la admisión, suspensión temporal de derechos, retiro o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos.
- y) Reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados
- z) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas de las Entidades receptoras de inversión.
- aa) Designar a los representantes de los Comités de crédito, educación y demás que se creen en función de las necesidades propias de la Cooperativa.
- bb) Designar los delegados ante las entidades en las cuales participa la cooperativa.
- cc) Reglamentar la apertura de sucursales.
- dd) Elaborar el Plan de trabajo anual y reglamentar sus funcionamientos.
- ee) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar proyecto de reglamento para cada uno.
- ff) Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades
- gg) Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización.

"COONADOC"



- hh) Difundir los códigos de ética corporativa, código del buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ii) Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
- jj) Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, los diferentes Comités, la Revisoría Fiscal, la Junta De Vigilancia y los Asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
- kk) Los miembros del Consejo de Administración que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones. Esta retribución será aprobada, única y exclusivamente, por la Asamblea general de asociados.

Las demás que le corresponde como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros por ley o por estatuto.

Artículo 64° Presidente:

El Presidente del Consejo de Administración es el representante social de la cooperativa y en tal carácter presidirá reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 65°. Funciones del presidente:

Además de los asuntos señalados en el presente estatuto es responsabilidad del Presidente:

- a) Mantener las relaciones inter-institucionales de la cooperativa a todos los niveles.
- b) Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c) Preparar los proyectos de orden del día para los órganos de administración de la cooperativa en sus diferentes reuniones.
- d) Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.

"COONADOC"



- e) Presentar informes a los organismos de dirección y control.
- f) Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

Artículo 66°. El Gerente será el Representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Este será nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido o removido libremente por el consejo de Administración, garantizando su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 67°. Requisitos

Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser asociado hábil
- b) Condiciones de honorabilidad y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, en aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
- d) Conocimientos y experiencias en el campo financiero y en manejo de las actividades propias de la Cooperativa
- e) Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas.
- f) Poseer condiciones de liderazgo.
- g) Ser profesional y tener conocimientos en economía solidaria y/ formación en áreas relacionadas con el desarrollo de la organización, tales como administración, economía, contaduría, finanzas o afines.
- h) Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
- i) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.

"COONADOC"



- j) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
- k) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

Parágrafo: El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Artículo 68°, Funciones del Gerente.

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar el proceso de administración en la cooperativa.
- b) Organizar, dirigir y supervisar, conforme al estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
- c) Nombrar y remover al personal administrativo, contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de marcos y políticas administrativas de personal, fijadas por el Consejo de Administración con sujeción a normas laborales vigentes.
- d) Proponer políticas administrativas. Preparar proyectos y presupuesto.
- e) Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la cooperativa.
- f) Rendir al Consejo de Administración por escrito mensualmente informe de actividades y el funcionamiento de la cooperativa.
- g) Realizar operaciones y celebrar contratos, convenios, cuyo monto no sea superior a 20(veinte) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para operaciones superiores es necesario la aprobación y reglamentación del Consejo de Administración.
- h) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- i) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

"COONADOC"



- j) Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
- k) Certificar los Estados Financieros.
- I) Responder por el envío correcto y oportuno de documentos e información obligatoria al organismo regulador de las Cooperativas y demás entidades públicas o privadas que sea necesario por mandato legal o por compromiso, acuerdos y contratos.
- m) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- n) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de capacitación técnica.

Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

Artículo 69°. El Gerente podrá delegar en los empleados algunas actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones. En caso de falta temporal del Gerente, lo reemplazará el gerente suplente.

Artículo 70°. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Coonadoc proporcionará al Gerente una póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración de acuerdo con las normas vigentes
- d) Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
- e) Registro del nombramiento ante la Cámara de Comercio y reporte ante el organismo que regula las entidades cooperativas.

DE LOS COMITÉS

Artículo 71º Comités.

La cooperativa contará con los siguientes comités.

a) Comité de Educación.

"COONADOC"



- b) Comité de solidaridad.
- c) Comité de bienestar social, recreación y deporte
- d) Comité de crédito
- e) Comité de riesgo.
- f) Otros comités que a juicio del consejo de Administración sean necesarios para lograr con éxito los objetivos de la cooperativa.

Parágrafo: Para cada comité se elaborará un reglamento que debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE VIGILANCIA INTERNA

Artículo 72°. La cooperativa además de recibir la inspección y vigilancia que ejerce el Estado Colombiano, contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 73° Objetivo.

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General; está conformada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa.
- b) Poseer título profesional
- c) Haber pertenecido a un comité.
- d) Honorabilidad y honestidad
- e) Conocer bien el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
- f) Tener formación y actualización cooperativa.
- g) Tener disponibilidad para capacitarse.

"COONADOC"



- h) Poseer conocimientos o habilidades mínimas que le permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la organización.
- i) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y responsabilidad para ejercer el cargo.
- j) Conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
- k) Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. El consejo de administración verificará el cumplimiento de tales requisitos.
- Acreditar educación como mínimo de 50 horas y capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- m) No ser miembro del consejo de administración o de un organismo de control o asesor de otra cooperativa.
- n) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 74°. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por dejación voluntaria del cargo, informando por escrito.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
- d) Por aprovechar de su cargo para obtener beneficios especiales.
- e) Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.

Parágrafo 1: Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo se llamará al respectivo suplente personal de acuerdo con el propio reglamento expedido por la Junta de Vigilancia.

"COONADOC"



Parágrafo 2: Cuando haya permanencia de miembros de junta de Vigilancia por dos (2) o más periodos consecutivos, posteriormente podrán participar en el órgano de administración, siempre que acrediten capacitación o formación.

Artículo 75°. Funciones.

La Junta de Vigilancia debe:

- a) Verificar el cumplimiento en la aplicación del Sistema Integral de Administración de Riesgos "SIAR" en la cooperativa.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, o Extraordinaria.
- i) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y plan de trabajo para su período.
- j) Convocar a la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del presente
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se inicie la investigación correspondiente y

"COONADOC"



pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos que a juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse. Deberá remitir al ente estatal correspondiente la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- I) Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o revisoría fiscal.
- m) Los miembros de la junta de vigilancia velarán por el cumplimiento del código de ética y buen gobierno establecido por la cooperativa.

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los presentes estatutos.

El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de observación, investigación y valoración, y los requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2: La Junta de vigilancia debe suministrarle al consejo de administración, la información que se obtenga sobre fallas o reparos que perciba en el funcionamiento de la cooperativa y sobre las quejas de los asociados al menos trimestralmente, para lo cual se solicitara al presidente su inclusión en el orden del día.

Artículo 76°. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo estime necesario.

Asistir con derecho a voz, mediante previa convocatoria a las reuniones del consejo de administración o de los comités.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 77°. La Revisoría Fiscal, estará a cargo de un Contador Público con Tarjeta Profesional, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General antes del vencimiento del período por el incumplimiento de sus

"COONADOC"



funciones y deberes legales y estatutarios, así como por las causales previstas en el respectivo contrato.

Para elección del Revisor Fiscal de la Cooperativa, la Asamblea General tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- b) Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e) No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
- g) Propender por un control de alta calidad, en beneficio del buen gobierno.
- h) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

Parágrafo: No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

Artículo 78°. Son funciones del revisor Fiscal:

"COONADOC"



- a) Cerciorarse que las operaciones se realicen ajustadas a la ley, al estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Exigir que la contabilidad esté actualizada y se lleve con exactitud.
- c) Inspeccionar los bienes y velar porque se tengan medidas de conservación.
- d) Autorizar con su firma los Estados Financieros.
- e) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- f) Emitir su opinión sobre estados financieros y presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- g) Colaborar con los organismos gubernamentales de regulación, control, inspección y vigilancia.
- h) Convocar Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del presente estatuto.
- i) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes necesarios para establecer control permanente sobre los bienes sociales.
- j) Efectuar arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la cooperativa, aprobados por el Consejo de Administración y conforme a normas que señale el organismo que regula las entidades cooperativas.

Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes, los estatutos, y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1. Asistencia a reuniones. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea convocado.

Parágrafo 2. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a La cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

"COONADOC"



Artículo 79°. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Artículo 80°. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Gerente, el Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar ligados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

Artículo 81°. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Gerente deberán ser sometidos a aprobación por parte del Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Igualmente, ningún trabajador de la cooperativa podrá formar parte del Consejo de administración, o de la Junta de Vigilancia mientras desempeñe labores en forma dependiente o remunerada.

Artículo 82°. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado de la cooperativa, caso en el cual cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

Artículo 83°. El Consejo de Administración podrá a través de los reglamentos internos, y demás disposiciones que expide, establecer incompatibilidad y prohibiciones que aseguren la buena marcha, la integridad y la ética de la cooperativa, sin perjuicio de lo que señale la ley.

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTA

Artículo 84°. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la empresa, serán sometidas a procedimientos de conciliación siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

Artículo 85°. Eliminado

Artículo 86°. El Consejo de Administración tendrá la facultad de reglamentar en forma pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como deben nombrarse los conciliadores. Las propuestas o conclusiones de los conciliadores no obligan a las partes y en caso de que no haya acuerdo, se hará constar en un acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de la amigable composición o del tribunal de arbitramento, de acuerdo con lo establecido por el decreto 2279 de 1.989.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, las impugnaciones por las decisiones de la Asamblea General serán de competencia de la Jurisdicción ordinaria actuando dentro del código de procedimiento civil.

CAPITULO X

DE LA INTEGRACIÓN, LA FUSIÓN Y LA INCORPORACIÓN

Artículo 87°. El Consejo de Administración tendrá la facultad de decidir la afiliación de la cooperativa, a que ella forme parte en la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía social, al igual que crearlas directamente o con el concurso de otras instituciones auxiliares del cooperativismo.

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



Igualmente, el Consejo de Administración puede autorizar la creación, la asociación o la realización de convenios con organizaciones de otra naturaleza jurídica.

Artículo 88°. La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse cuando el objeto social sea común o complementario a la sociedad que acepte la fusión o incorporación.

Artículo 89°. La fusión de la cooperativa requerirá la aprobación de la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario, de acuerdo con lo establecido en la ley y los presentes estatutos.

Artículo 90°. Cuando dos o más cooperativas se fusionen se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

Artículo 91°. En caso de incorporación, la cooperativa que se incorpore y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Artículo 92°. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del organismo que regula las entidades cooperativas para lo cual las entidades interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 93°. La cooperativa se disolverá por una de las siguientes causas:

a) Por acuerdo voluntario de los asociados.

"COONADOC"



- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella el concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Artículo 94°. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el organismo que la regule.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público por la cooperativa mediante aviso en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

Artículo 95°. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de la inmediata liquidación en tal caso deberá adicionar en su razón social la expresión "en liquidación".

Artículo 96°. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión representación de la fianza, se hará ante el organismo competente de acuerdo con las normas legales vigentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 97°. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Establecer inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.

"COONADOC"



- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su aporte y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del Organismo que regula las entidades cooperativas su finiquito. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación.

Artículo 98°. En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el orden de prioridades establecidas en la ley.

Artículo 99°. En caso de quedar remanente éste se transferirá a la entidad cooperativa que decida la Asamblea General. En ausencia de esta decisión se destinará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 100°. La reforma del presente estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario. Será registrada en la Cámara de Comercio y remitida para su control de legalidad a la entidad reguladora de cooperativas.

Artículo 101°. Para la aprobación y control de legalidad de la reforma estatutaria por parte de la entidad reguladora se deberá anexar los documentos exigidos a través de las normas vigentes.

ESTATUTO COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 102°. Prohibición de créditos fuera del reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, comités especiales, Gerente y demás funcionarios de la cooperativa, asociados a la misma no podrán obtener créditos superiores a los comúnmente reglamentados para los asociados.

Artículo 103º. Prohibición de ser codeudor.

No podrán servir de codeudores los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, Gerente.

Artículo 104º. Actas como prueba.

Las actas de las reuniones de los organismos de dirección, administración y vigilancia debidamente firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Artículo 105º. Normas supletorias.

Los aspectos no contemplados en el presente estatuto se resolverán de conformidad con la legislación cooperativa y en último caso se recurrirá para resolverlas a las disposiciones generales sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 106º. Derogatoria y vigencia de normas.

Queda entendido que cualquier norma emanada del Gobierno Nacional o de la respectiva entidad de control y vigilancia del estado que ponga en contradicción el presente estatuto, no le hará perder vigencia a aquellos apartes que no lo contradigan. La cooperativa en el término que se establezca, entrará a adecuarlo, previa aprobación del Consejo de Administración.

"COONADOC"



Artículo 107. El presente estatuto ha sido reformado parcialmente adecuándose a la normatividad vigente en las siguientes fechas:

- Asamblea General Extraordinaria del 18 de junio de 2005 registrada en el acta Nº 26.
- Asamblea General Ordinaria del 23 de febrero de 2013 registrada en el acta Nº 35.
- Asamblea General Ordinaria del sábado 22 de febrero de 2014 y registrada en el Acta No 36.
- Asamblea General Ordinaria del sábado 4 de marzo de 2017 y registrada en Acta No.39
- Asamblea General Ordinaria del sábado 3 de marzo de 2018 y registrada en Acta No.40
- Asamblea General Ordinaria del sábado 2 de marzo de 2019 y registrada en Acta No.41
- Asamblea General Ordinaria del sábado 30 de mayo de 2020 y registrada en Acta No.42
- Asamblea General ordinaria del sábado 11 de marzo del año 2023 y registrada en acta No.45
- Asamblea General ordinaria del sábado 09 de marzo del año 2024 y registrada en acta No.46

En constancia firman:

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

Laura Gimena Vargas Benavides

Flor María Narváez Cuellar

Presidente Asamblea General

Secretaria